

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

073

FECHA:

05 MAR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 2015120880100078E CON RADICADO "SI ACTÚA" No 9335 , RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 63B No 24-57/59 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "VENTA DE ACCESORIOS PARA MOTOS ".

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la ley 2116 de 2021 en su artículo 11 , Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente **SÍ-ACTÚA No. 9335** con radicado **ORFEO No 2015120880100078E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1.-El despacho inició la presente actuación administrativa derivada del informe de la Policía Nacional según el oficio No. S-2015-0330 ESPOT-CAI 7 DE AGOSTO-29, en el cual informó que al imponer el sello definitivo al establecimiento de comercio denominado "SOL MOTOS", ubicado en la Calle 63 B no. 24-57/59 ya no funciona, sino que ejerce actividades otro establecimiento comercial denominado "DISTRIBUCIONES PATER." (folios 1-2)

2.- El día 30 de abril de 2015, personal de la Asesoría Jurídica de esta Alcaldía Local realizó una visita a la Calle 63 B No. 24-57/59 y en el acta respectiva se informó que se encontró el establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUCIONES PATER S.A.S" con NIT Nro. 900378967-4, con actividad de VENTA DE ACCESORIOS PARA MOTOCICLISTAS Y MOTOS, representado legalmente por la señora MARIA ANGELICA SERRANO MOLINA, identificada con la cédula No. 52.881.342, la actividad registrada ante la Cámara de Comercio es la de Sastrería, elaboración y confección de prendas reflectivas. (folios 3 a 5).

3.-Mediante radicado No. 201512300728 del 08/05/2015, este Despacho le informó al representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 B No. 24/-57/59 sobre el inicio de la actuación administrativa y le fueron requeridos en legal forma los requisitos contenidos en la Ley 232/95, reglamentada pro el decreto 1879 de 2008. (folio 6).

4.-Este Despacho ordenó avocar conocimiento de los hechos el día 05 de mayo de 2015, de conformidad con los artículos 37 y 40 de la Ley 1437 de 2011. (folio 7).

5.-Mediante oficio con radicado No. 20151230129151 del 16/07/2015, se ofició a la Secretaría Distrital de Planeación para que informara si la actividad de VENTA DE ACCESORIOS PARA MOTOS Y MOTOCICLISTAS estaba o no permitida en la Calle 63 B No. 24-57/59 y en respuesta mediante oficio con radicación No. 2- 2015-39572 informó que no está contemplada. (folios 12ª 13).

6.-Surtida la etapa procesal el despacho mediante auto de 31 de diciembre de 2015 , esta Alcaldía Local formuló cargos en contra del establecimiento de Comercio denominado jurídicamente "DISTRIBUCIONES PATER S.AS" con Nit 900378967-4 o la razón social que corresponde a la actividad "VENTA DE ACCESORIOS PARA MOTOCICLISTAS Y MOTOS " ubicado en la calle 63 B No 24-57 /59 representada por el señora MARIA ANGELICA SERRANO MOLINA , identificada con cédula No.52.881.342 y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, de conformidad

Calle 74 A No. 63 - 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

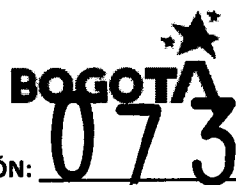
Código: GDI - GPD - F034

Versión: 03

Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA: 05 MAR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 2015120880100078E CON RADICADO "SI ACTÚA" No 9335 , RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 63B No 24-57/59 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "VENTA DE ACCESORIOS PARA MOTOS ".

con lo señalado en la parte motiva del proveído ya citado es de anotar que dicho providencia de fecha 31 de diciembre de 2015 fue notificada por aviso con radicado Orfeo No 20161230181321 de 03-10-2016 (folio 22).

7.- Obra Resolución No. 0085 de fecha 3 de abril de 2019, proferido en el marco de la actuación administrativa con radicado Orfeo No. 2015120880100078E; con SIACTUA 9335, por medio de la cual se ordenó el cierre definitivo del establecimiento denominado " DISTRIBUCIONES PATER " y / o como se llamare, propiedad de MARÍA ANGELICA SERRRANO MOLINA identificada con CC No.52.881.342 en calidad de propietaria y/o representante legal y/o quien haga sus veces , por incumplimiento a la Ley 232 de 1995, en el particular por no cumplir con el requisito del uso del suelo, acto administrativo notificado en la fecha 30 de agosto de 2019.(folios 33- 35).

8.-De otra parte, obra concepto de uso emitido por la secretaria de planeación de fecha 13 de agosto de 2015 con radicado No 20151220083312, para el predio de la calle 63 b No 24-57 /59 , con relación al decreto 190 de 2004 POT y sus decretos reglamentarios. El concepto determina NO SE PERMITE por cuanto no cumple con la normativa. (folio 12-13)

9.- Reposa Informe Técnico No YS147-2023 de fecha 14 de agosto de 2023, a través del cual se realizó visita de verificación y se emite concepto respecto al uso del suelo en relación con la actividad ejecutada actualmente, por parte de la profesional de arquitectura adscrita al área de gestión policiva, quedando consignado: *(.)Según la norma urbanística vigente aplicable, el predio se ubica en una ACTIVIDAD: Proximidad - AAP- Generadora de soportes urbanos, predio que debe Urbanístico. (s) seen normativo establecido por predio se ubica en una ACTIVIDAD Proximidad Generad al interior de los sectores de interés Urbanístico. (SI se ubica en un Areas de protección RTAMIENTOS Nivel 1 (Conservación integral). según la norma vigente el Decreto 555 de 2021-POT-el uso que tiene el predio se clasifica como: COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS Tipo 1: TIENDA ACCESORIOS PARA MOTOS AREAS MENOSRES A 500 MTS2 , EL CUAL SI SE PERMITE ; POT555 2021 a la edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 500m2, el cual SI se permite como uso Complementario cumpliendo con las Condiciones No.3, 15 y 20 las cuales indican: (3) Hasta 100 m2 se permite sin restricción. De más de 100 m2, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para el uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral en "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos" (LE APLICA-CUMPLE) (15) En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos. (NO LE APLICA-CUMPLE) (20) No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sectores de uso residencial neto". (NO LE APLICA-CUMPLE) Teniendo en cuenta lo anterior, el predio bajo Tipo 1, le aplican las siguientes Mitigaciones Ambientales, reglamentadas en el Decreto 555 del 2021 -POT- Si el uso se clasifica como de Bajo Impacto Ambiental (BLA) debe cumplir con las acciones de Mitigación Códigos: (MA1) y (MAB)- (Artículos 245). Si el uso se clasifica como de Alto Impacto Ambiental (ALA) debe cumplir con las acciones de Mitigación Códigos: (MA1). (MA2), (MA3). (MA7) y(MAB) - (Artículos 245) NOTA: Así mismo, se debe tener en cuenta lo que Indica el artículo 246 del Decreto 555 de 2021-POT- Aplicación de las acciones de mitigación de impactos ambientales.(.) ES DE ANOTAR QUE EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN ÁREAS DE INTERÉS URBANÍSTICO (FOLIO 63).*

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA: 05 MAR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 2015120880100078E CON RADICADO "SI ACTÚA" No 9335 , RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 63B No 24-57/59 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "VENTA DE ACCESORIOS PARA MOTOS ".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de las disposiciones atribuidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 200

PROCEDIMIENTO

El procedimiento sobre el cual se rige el presente expediente es el determinado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el cual establece un procedimiento administrativo sancionatorio en su artículo 47, el cual instituyó los lineamientos para adelantar las investigaciones administrativas.

Por lo anterior, el desarrollo de la investigación administrativa al haberse iniciado el 29 de abril de 2015 debe observar los lineamientos procesales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, el Despacho analizará la procedencia del archivo por carencia actual del objeto por hecho superado, considerando los elementos obrantes dentro del libelo, para efectos de culminar con la presente actuación.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

En ese sentido, se observa que, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la imposición de la sanción que le corresponda según sea el caso. Lo anterior, está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias. Por ende, puede adoptarse una decisión final (artículo 49 CPACA)

En concordancia con el mencionado artículo 49 del CPACA numeral 4, la procedencia de la decisión final de sanción o archivo, se válida a pesar de que no se efectuó comunicación de manera efectiva de la etapa para allegar alegatos de conclusión por aplicación a los principios rectores de la norma procedimental en materia administrativa atendiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en especial el principio de economía procesal y eficacia, y, de esta manera, evitar dilaciones ni tiempos injustificados para adoptar decisión de fondo, sobre todo cuando se encuentran elementos suficientes, para concluir que el administrado dio cumplimiento en su oportunidad, aportando los requisitos de existencia y funcionamiento, así como la verificación por parte de esta administración, sobre la permisibilidad del uso del suelo bajo la norma urbana específica actual y vigente (Folio 63)

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA: 05 MAR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 2015120880100078E CON RADICADO “SI ACTÚA” No 9335 , RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 63B No 24-57/59 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “VENTA DE ACCESORIOS PARA MOTOS ”.

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en dirección de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido, o que el mismo fue superado.

CASO EN CONCRETO

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo con los documentos que se encuentran en el sumario, y conforman el acervo probatorio a folio 12, obra concepto de uso emitido por la secretaria de planeación de fecha 13 de agosto de 2015 con radicado No 20151220083312, para el predio de la calle 63 B No 24-57/59 , con relación al Decreto Distrital 190 de 2004 POT y sus decretos reglamentarios. El concepto determina no se permite por cuanto no cumple con la normativa.

Por consiguiente, la actividad comercial que motivó el inicio y trámite de la actuación procesal no ha desaparecido de este local en esta dirección, pues como se evidencia, en la actualidad el inmueble se encuentra en funcionamiento el establecimiento de comercio tal como lo confirma las visitas técnicas de 14 de agosto de 2023 que dio origen a la investigación, dentro de las actuaciones procesales.

Ahora bien, a folio 63, obra Informe Técnico No YS147-2023 de fecha 14 de agosto de 2023, en el cual se conceptúa que el uso es permitido, y en igual sentido señala que el predio no se ubica en sectores de interés urbanístico.

Del estudio del expediente, se encontraba discusión el concepto de uso del suelo tal como lo señala el literal a) de la ley 232 de 1995; situación que no permitiría cumplir con un requisito esencial para el funcionamiento del establecimiento de comercio, en este caso estaríamos frente a un requisito de imposible cumplimiento, empero como se infiere del presente cambio de legislación por el cambio de norma superior en el POT, concepto de planeación de no permitido en la vigencia del decreto distrital 190 de 2004 POT; a permitido por el Decreto Distrital No 555 de 2021 nuevo POT, es decir el uso está permitido, para este tipo de servicios automotrices, situación jurídica que permite determinar que no es posible continuar con la presente actuación administrativa sancionatoria contra el presunto responsable de una infracción a la ley 232 de 1995, por el cargo único literal a) del artículo 2 de la ley 232 de 1995 encontrando que este uso está permitido, por lo cual estamos frente a un hecho superado e inexistencia del hecho infractor adelantada bajo el expediente 2015120880100078E con radicado “SI ACTÚA” No 9335 razón por la cual, se procederá a ordenar el **ORDENAR ARCHIVO DEFINITIVO**.

Es de aclarar que el predio se encuentra dentro del perímetro de colindancia de un bien de interés cultural por lo que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 85 del POT actual, en especial con relación a los avisos y vallas publicitaria, situación que se observa cumple.



BOGOTÁ
073

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN

FECHA:

05 MAR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 2015120880100078E CON RADICADO "SI ACTÚA" No 9335 , RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 63B No 24-57/59 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "VENTA DE ACCESORIOS PARA MOTOS ".

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley

RESUELVE

PRIMERO: -ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de radicado Orfeo 2015120880100078E con radicado "Si actúa" No 9335 , que cursa contra establecimiento de comercio ubicado en la dirección **calle 63 B No 24-57/59 con actividad comercial "VENTA DE ACCESORIOS PARA MOTOS "**., localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: - Contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito dentro del término de notificación.

CUARTO : -Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Orlando Rubio – Abogado Área de Gestión Políciva Jurídica

Reviso : Leonardo Moya Abogado- Área de Gestión Políciva Jurídica

Aprobó: Adriana Márquez Rojas - P.E. 222-24 A.G.P.

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

